

VIEDMA, 12 de enero de 2010.-

VISTO, la Ley I N° 4479 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley I N° 4479 se establece para el año 2010 un Incentivo por Cumplimiento Fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Automotor e Inmobiliario, como también para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sea de Régimen Directo o de Convenio Multilateral con sede en la Pcia. De Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias;

Que el artículo 2° regula la bonificación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que le correspondiere según el tipo de actividad que realice el contribuyente y/o responsable del tributo;

Que los artículos 6° y 8° establecen un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario;

Que en el artículo 9° se fija una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto durante el primer bimestre del año 2010;

Que los artículos 10 y 11 establecen un incentivo del quince por ciento (15%) por inversiones realizadas en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Directo o de Convenio Multilateral con sede en la Provincia, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general del tres por ciento (3%);

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley I N° 4479, por el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a reglamentar la misma, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 5° de la Ley I N° 2686;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/ C DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° El incentivo por cumplimiento fiscal establecido en el artículo 1° de la Ley I N° 4479 para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, corresponderá a aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma sus anticipos a partir del anticipo 01/2010.-

ARTICULO 2°: Quedan incluidos en el artículo 1° de la Ley I N° 4479 los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en

Régimen Directo o Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, por aquellas actividades encuadradas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley I N° 4479 (Ley Impositiva).

ARTICULO 3°: Para acceder a los beneficios fijados por el artículo 1° y 11 de la Ley I N° 4479, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán a su vez presentar las Declaraciones Juradas Anuales que no hubieren sido presentadas en tiempo y forma.

ARTICULO 4°: Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el artículo 1° de la Ley I N° 4479 que inicien la actividad, gozarán de los beneficios de la norma a partir del primer anticipo.

ARTICULO 5: Para acceder a los incentivos previstos en el artículo 2° de la Ley I N° 4479, los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren o radiquen en Parques Industriales, deberán desarrollar la actividad principal en el mismo.

En el caso de venta mayorista, para beneficiarse con el 50% de bonificación la actividad deberá desarrollarse de manera exclusiva en el Parque Industrial.

ARTICULO 6°: El incentivo y la bonificación dispuestos en los artículos 6° y 8° de la Ley I N° 4479, corresponderá siempre que se cumplan los parámetros fijados en el Anexo I que forman parte de la presente.

ARTICULO 7°: La bonificación establecida en el artículo 9° del diez por ciento (10%) por pago total del año corresponderá exclusivamente para aquellos contribuyentes que abonen el total del Impuesto Automotor o Inmobiliario hasta el 26/02/2010 inclusive.-

En aquellos casos en que se abone la cuota 1° del 2010 después del primer vencimiento, el interés resultante será aplicado sobre el importe de la cuota bonificada hasta la fecha de pago. Esta última no debe ser superior al 26/02/2010.-

En aquellos casos en que se efectúe un pago anticipado por el total del año 2010 al 26/02/2010, corresponderá igual tratamiento al establecido en el artículo 9° de la Ley I N° 4479

ARTICULO 8°: Cuando el contribuyente posea un crédito en su cuenta corriente, el mismo podrá ser aplicado al pago del impuesto total por el ejercicio 2010, correspondiéndole la bonificación establecida en el artículo 9° de la Ley I N° 4479

En caso de que esta aplicación no alcanzara a cubrir el total del impuesto anual, se deberá liquidar la diferencia para que sea abonada en efectivo y así, una vez que la misma sea acreditada por el banco e imputada a la cuenta corriente, se tendrá como cancelado el total del impuesto.-

Dicho crédito dejará de generar intereses a favor del contribuyente al momento en que este opte por cancelar el impuesto total del año y sea generada la liquidación de pago por la oficina de rentas de la localidad.-

ARTICULO 9°: Previo a la emisión de la liquidación de deuda por el pago total del año, se deberá requerir el comprobante de pago de la 6° cuota del año 2009, a fin de verificar la continuidad de la bonificación ya adquirida en la 1° cuota del corriente. Caso contrario, de no haberse originado el ingreso de dicha cuota en tiempo y forma, se producirá automáticamente a partir del 2° anticipo/cuota 2010 la modificación en el porcentaje de la bonificación de acuerdo a los parámetros establecidos en los Anexos I y II aprobados por la presente.-

ARTICULO 10: Las oficinas al momento de certificar el pago del total del año 2010, deberán aclarar que según el artículo 9° de la norma, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible. Por tal motivo las certificaciones del pago por el total del año estarán sujetas a lo dispuesto en el mencionado artículo.-

ARTICULO 11: Incentivo por inversiones: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 inc. a) la inversión realizada deberá estar relacionada directamente con la actividad a que hace mención el artículo 10 del mismo cuerpo legal.

A fin de determinar el monto a que se refiere el inc. b) del artículo 12, el Contribuyente deberá presentar: a) Balance de los dos años inmediatos anteriores a la solicitud del beneficio del incentivo por inversiones b) Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a las Ganancias por los mismos períodos mencionados en el apartado a) del presente, c) Facturación de Compras y Servicios relacionadas con la inversión realizada d) Cualquier otra documentación que la Dirección General estime necesaria presentar al momento de la solicitud.

ARTICULO 12: El otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 10 será aprobado mediante Resolución del Director General de Rentas.

ARTICULO 13: Entiéndase por impuesto pagado en tiempo y forma aquel que fuere presentado y pagado al día de su vencimiento mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Dirección General de Rentas, cumplimentados en todo su contenido .

ARTICULO 14: Respecto de los contribuyentes que hubiesen gozado de los beneficios de la Ley I N° 4378 (modificada por la Ley 4451), artículos 2°, 7° y 9° Clase B, se les reconocerán los derechos oportunamente adquiridos, prolongando los beneficios de la Ley N°4479, en tanto los planes de facilidades de pagos suscriptos al 31/12/2009 se encuentren plenamente vigentes, conforme los parámetros establecidos en el Anexo II que se agrega a la presente.

En caso que el contribuyente y/o responsable cancelase el plan de pagos, y cumpliera con las exigencias de la norma, gozarán de los beneficios de la misma a partir del primer anticipo respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en la cuota subsiguiente cuando se refiera al Impuesto Automotor o Inmobiliario.

ARTICULO 15.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2010.

ARTICULO 16: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Cr. José Luis GIORGIS
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN N° 016

Ley - Resolución DGR n° / - ANEXO I

AÑO 2010 - Incentivo - Bonificación

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES		
CUOTA/AÑO	Contribuyentes en General: 40% Transporte - Taxis: 50%	
	Deuda Anterior Pagada	Al 2do. Vencimiento de la cuota
01/2010	04/2009 y Ant. pagadas al 11/12/2009	05/2009 pagada al 16/11/2009
02/2010	05/2009 y Ant. pagadas al 12/02/2010	06/2009 pagada al 11/01/2010
03/2010	06/2009 y Ant. pagadas al 12/04/2010	01/2010 pagada al 15/03/2010
04/2010	01/2010 y Ant. pagadas al 11/06/2010	02/2010 pagada al 14/05/2010
05/2010	02/2010 y Ant. pagadas al 12/08/2010	03/2010 pagada al 12/07/2010
06/2010	03/2010 y Ant. pagadas al 13/10/2010	04/2010 pagada al 14/09/2010

IMPUESTO INMOBILIARIO		
CUOTA/AÑO	Contribuyentes en General: 40% Parques Industriales: 50%	
	Deuda Anterior Pagada	Al 2do. Vencimiento de la cuota
01/2010	04/2009 y Ant. pagadas al 12/11/2009	05/2009 pagada al 09/10/2009
02/2010	05/2009 y Ant. pagadas al 29/01/2010	06/2009 pagada al 14/12/2009
03/2010	06/2009 y Ant. pagadas al 12/03/2010	01/2010 pagada al 26/02/2010
04/2010	01/2010 y Ant. pagadas al 12/05/2010	02/2010 pagada al 06/04/2010
05/2010	02/2010 y Ant. pagadas al 13/07/2010	03/2010 pagada al 15/06/2010
06/2010	03/2010 y Ant. pagadas al 13/09/2010	04/2010 pagada al 18/08/2010

RURALES		
01/2010	año 2008 y Ant. pagadas al 20/11/2009	01/2009 pagada al 22/12/2009
Cuota única		

Ley 4378 / 4451 - Resolución DGR n° / - ANEXO II- AÑO 2010 - Incentivo - Bonificación

Planes al 31/12/2009 vigentes y anticipos corrientes al día

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES		
CUOTA/AÑO	Contribuyentes en General: 20% Transporte - Taxis: 30%	
	Deuda Anterior Pagada o Regularizada	Cuota pagada
01/2010	04/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 11/12/2009	05/2009 pagada al 16/11/2009
02/2010	05/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	06/2009 pagada al 11/01/2010
03/2010	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	01/2010 pagada al 15/03/2010
04/2010	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	01 y 02/2010 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
05/2010	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	01 a 03/2010 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
06/2010	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	01 a 04/2010 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota

IMPUESTO INMOBILIARIO		
CUOTA/AÑO	Contribuyentes en General: 20% Parques Industriales: 30%	
	Deuda Anterior Pagada o Regularizada	Cuota pagada
01/2010	04/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 12/11/2009	05/2009 pagada al 09/10/2009
02/2010	05/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	06/2009 pagada al 14/12/2009
03/2010	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	01/2010 pagada al 26/02//2010
04/2010	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	01 y 02/2010 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
05/2010	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	01 a 03/2010 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
06/2010	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	01 a 04/2010 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota

RURALES		
01/2010	año 2008 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009	01/2009 pagada al 22/12/2009
Cuota única		